



RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 3 6 7 -

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA  
ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

COYHAIQUE, 21 ABR. 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 de la Ley Nº 18.334, sobre Estatuto Administrativo Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896; Ley Nº 20.798 de presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. Nº 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.379 de 2009, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 98, de 1991; el Decreto Supremo Nº 26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución Nº 015/0026 del 04.02.2000 que delega facultades a Directoras Regionales y modificaciones posteriores; la Resolución Nº 015/034 del 30.01.2015 que designa a Directora Regional titular y en la Resolución Nº 1600, de 2008 y Resolución Nº 245/2012, ambas de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO**

1.- Que en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, el Ministerio de Planificación, determinó financiar la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo, CASH, y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia, PMI, y Centro Educativo Cultural de la Infancia, CECI, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país, que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a los pertenecientes a familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos.

2.- Que en razón de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere contratar servicios de alta especialización que apoyen las tareas propias de la Institución, y que derivan de la ejecución y desarrollo de los programas a que se refiere el convenio singularizado en el considerando precedente, los cuales tienen el carácter de temporales, en razón del convenio que los origina y cuyos recursos se encuentran sujetos al respectivo año presupuestario.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que doña VIVIANA CORINA ESPINOZA ALMONACID, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. Nº 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

7.- El certificado extendido por el Encargado de Sección Planificación y Control Gestión en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto para el año 2015.

#### RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a suma alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña VIVIANA CORINA ESPINOZA ALMONACID, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.632.989-3, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 01 de marzo de 2015, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambas domiciliadas en calle Riquelme N° 395, Coyhaique y doña **VIVIANA CORINA ESPINOZA ALMONACID**, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 10.632.989-3, domiciliada(o) en pasaje estadio N° 352, Valle Simpson, Coyhaique, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

**PRIMERO:** A la JUNJI en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, le corresponde la ejecución del Programa Semi Presencial de Educación Pre básica Conozca a su Hijo "CASH" y los Programas Presenciales de Educación Pre básica, Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" y Centro Educativo Cultural de la Infancia "CECI", financiados por el Ministerio de Planificación, los cuales tienen por objeto brindar apoyo a la formación, crianza, cuidado y educación de niños y niñas menores de 6 años de edad de todo el país que no acceden a la educación formal, dando acceso preferente a integrantes de familias ingresadas al Sistema Intersectorial de Protección Social, suscribiéndose al efecto el respectivo convenio de transferencia de fondos.

**SEGUNDO:** Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal especializado, necesario para la debida ejecución y desarrollo de los programas antes señalados.

**TERCERO:** Por el presente instrumento la JUNJI, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a doña VIVIANA CORINA ESPINOZA ALMONACID, Educadora de Párvulos, cédula de identidad número 10.632.989-3, a contar del 01/03/2015 y hasta el 31/12/2015 o mientras sean necesarios sus servicios, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 3.850.980.- (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS), incluido el impuesto a la renta, que se pagarán en 10 cuotas mensuales, de \$ 385.098., (TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS) cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicio profesional, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los días 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorario y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por Directora Regional JUNJI.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

**CUARTO:** La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Responsable pedagógica del PMI ante JUNJI, la comunidad e instituciones.
2. Operacionalizar lineamientos y orientaciones técnicas del Programa.
3. Generar una atención integral al párvulo en aspectos educativos, nutricionales y sociales, tendientes apoyar a la familia, en el proceso educativo del niño (a).

4. Desarrollar una educación en ambientes bien tratante, acogedor, higiénico y educativo en conjunto con la familia.
5. Realizar una ambientación pedagógica acorde a una educación activa.
6. Planificar, ejecutar y evaluar las actividades a realizar con los párvulos, en conjunto con el equipo.
7. Incorporar a las familias y a la comunidad en las actividades a realizar con los párvulos, motivando y organizando la participación e integración de las familias en sala y/o desde el hogar.
8. Organizar Talleres educativos hacia las familias, en temas relacionados con actividades propuestas por éstas.
9. Otorgar una debida atención a los párvulos y apoderados que lo requieran.
10. Responsable del cuidado, mantención e inventario de los recursos y materiales asignados al centro.
11. Realizar reuniones de trabajo con el agente comunitario y con la coordinadora PMI.
12. Resguardar que los párvulos consuman sus alimentos en un ambiente relajado y de confianza, facilitando el dialogo y conversación entre ellos, con la participación de las familias.

**QUINTO:** Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la Dirección Regional respectiva a cargo de dichos programas para su revisión y aprobación.

**SEXTO:** Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

**SEPTIMO:** Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a "el prestador".

**OCTAVO:** Las monitoras desarrollaran sus funciones en forma permanente durante el periodo de cada jornada (completa y/o media jornada). La realización de las labores pactadas, será de 44 horas, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 hrs. hasta las 17:30 hrs. y el día viernes desde las 08:30 hrs. hasta las 16:30 hrs. y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

**NOVENO:** Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato,

serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

**DECIMO:** El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) **Feriado legal:** De quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar períodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada, según las disposiciones vigentes en el DFL 29/2005, no obstante solo podrán hacer uso de este beneficio aquellas que realicen las labores por doce meses de corrido, haciendo uso efectivo durante el mes de febrero.
- b) Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 24° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"
- c) Devolución de gastos por concepto de movilización, pasajes, bencina, peaje y TAG, cuando por razones de servicio deba desplazarse de su lugar habitual de trabajo, lo que deberá quedar debidamente autorizado por la jefatura regional correspondiente.
- d) **Licencia Médica:** Podrá presentar licencias médicas para efectos de justificar la ausencia del prestador. Para ello debe presentar fotocopia del documento en los mismos plazos establecidos para los funcionarios de la administración pública, en conjunto con declaración jurada simple en la cual declara no solicitar el reembolso de los subsidios de incapacidad laboral en la entidad de salud.

Igualmente tendrá derecho a hacer uso del permiso post natal parental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo y su reglamento respectivo, establecido en el Decreto N° 1433/2011, del Ministerio de Hacienda.

- e) **Permiso con goce de Honorarios:** Tendrá derecho a 5 (cinco) días de permiso con goce de honorario en el año calendario, o proporcional según el tiempo de duración del contrato, los que podrán fraccionarse por días o medios días. La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva facultad de otorgar, rechazar o modificar la petición de permiso.

En el caso de personal que se desempeñe en jornada de 22 horas, para la concesión de un día administrativo se debe considerar la jornada diaria de trabajo. En el caso de solicitar medio día administrativo deberá entenderse como la división de su propia jornada de trabajo.

- f) **Permisos Especiales:** En caso de muerte de un hijo(a) así como el de muerte del cónyuge, el contratado tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará, por tres días hábiles, en caso de muerte de un hijo(a) en período de gestación, así como en el de muerte del padre o la madre del contratado. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del fallecimiento, presentando certificado respectivo.
- g) **Capacitación:** El prestador, podrá participar dentro de los diferentes procesos de selección de las actividades de capacitación y perfeccionamiento gestionados por la JUNJI, siempre que el presupuesto asignado para dicho efecto así lo permita y el objeto de dichas actividades digan relación con la labor convenida y la optimización de su desempeño. El prestador tiene la obligación de asistir a los cursos a los cuales sea convocado.
- h) **En caso de fallecimiento del prestador,** el honorario que le correspondiere, de acuerdo al siguiente convenio, deberá ser pagado al cónyuge, hijos o padres, en el orden señalado, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso.

- i) **Permiso Paternal:** El prestador tendrá derecho a cinco días de permiso paternal, por los mismos motivos y en las mismas condiciones que rigen para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 195 del Código del Trabajo.
- j) La prestadora, o el prestador, previa autorización de la madre del menor, podrá disponer de una hora al día, para dar **alimento a sus hijos menores de dos años**, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el Art. 206 del Código del Trabajo.
- k) **Permiso por Matrimonio:** El(La) contratado(a) tendrá derecho a 5 (cinco) días de permiso con goce de honorario, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el Art. 207 bis del Código del Trabajo.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de COYHAIQUE de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub Asignación 002, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



*[Handwritten signature]*  
SILVIA MAGALY MALLEA JARA  
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN

*[Handwritten initials]*  
SMM/FSR/SBG/TBH/ACC/MPVT/occ.

Distribución:  
Subdirección Técnico Pedagógica.  
Subdirección Recursos Financieros.  
Subdirección de Planificación.  
Unidad de Personal.  
Interesada.  
Oficina de partes. ✓

SIAPER: \_\_\_\_\_ /